



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 13 MAR. 2019

GA

- 001457

Señor  
MIGUEL ÁNGEL ACOSTA  
CONCESION COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S.  
CR 59 NO 76-76  
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO  
E. S. D.

Referencia: AUTO N° 00000428 DE 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 0804 -220

Proyectó: Lina María Barrios - Judicante

Supervisor: Dra Karen Arcón Jiménez - Profesional Especializado

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



109912  
L45  
2-09

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No:

00 0 004 28

DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA SOCIEDAD CONCESION COSTERA S.AS NIT 900.763.355-5"

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Resolución N°332 del 25 de mayo de 2018, y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDOS

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Actuación	Asunto
Resolución 1382 de octubre 29 de 2015	"Por la cual se otorga una licencia ambiental y se toman otras determinaciones para desarrollar el proyecto "Construcción Circunvalar de la Prosperidad" Unidad Funcional 6 K16+500 al Km 36+665, localizado en el Departamento del Atlántico.
Radicado No.0006726 de Julio 19 de 2018	Mediante el cual la CONCESION COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S. envía a la CRA Resolución 1382 y 1383 de 2015 emanadas de la ANLA y hojas de cálculo con las especies y volúmenes autorizados en las licencias ambientales de las Unidades funcionales 6 y 5 en el proyecto "Construcción Circunvalar de la Prosperidad" en el Departamento del Atlántico y solicita la liquidación de la tasa de aprovechamiento forestal.
Radicado No.0007201 de agosto 2 de 2018.	Mediante el cual la CONCESION COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S. le reitera a la CRA el envío de las resoluciones 1382 y 1383 de 2015 emanadas de la ANLA y hojas de cálculo con las especies y volúmenes autorizados en las licencias ambientales de las Unidades funcionales 6 y 5 en el proyecto "Construcción Circunvalar de la Prosperidad" en el Departamento del Atlántico y solicita nuevamente la liquidación de la tasa de aprovechamiento forestal.
Resolución 859 de 2018	"Por medio del cual se modifica la Resolución N° 1382 de 29 de octubre de 2015, "Por la cual se otorga una licencia ambiental y se toman otras determinaciones para desarrollar el proyecto "Construcción Circunvalar de la Prosperidad" Unidad Funcional 6 K16+500 al Km 36+665, localizado en el Departamento del Atlántico".

DE LA COMPETENCIA DE CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

La Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, así como la obligación de estas y del estado de garantizar la protección de "Las Riquezas Culturales y Naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Fundamental consagra adicionalmente: "Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No:

00 0 00 4 28

DE 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA SOCIEDAD CONCESION COSTERA S.AS NIT 900.763.355-5"**

Que en igual sentido el Artículo 80 de la Carta fundamental establece: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo primero de la Ley 99 de 1993, establece algunos principios orientados a la protección ambiental, entre los que se destacan: "la protección prioritaria y el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad del país, por ser estos patrimonio nacional e interés de la humanidad (Numeral 2), y la protección especial del paisaje (Numeral 8).

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Que de conformidad con la delegación de funciones y competencias, asignadas por la Ley 99 de 1993, y específicamente en consideración a lo contemplado en el Artículo 33 de la señalada norma, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico se considera como la máxima autoridad ambiental en Departamento del Atlántico.

Que con la expedición de la Ley 99 de 1993, "por medio de la cual se crea el Ministerio de Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el sistema Nacional Ambiental SINA (...)", se asignaron funciones a las recién creadas Corporaciones Autónomas Regionales, consignéndose entre otras, las siguientes:

Artículo 31º.-Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)13. Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente"

Que el Artículo 42 de la Ley 99 de 1993, frente a las rentas de las Corporaciones, contempla: "(...) también podrán fijarse tasas para compensar los gastos de mantenimiento de la renovabilidad de los recursos naturales renovables"

Que a su vez el artículo 46, ibidem señala: "Artículo 46º.- Patrimonio y Rentas de las Corporaciones Autónomas Regionales. Constituyen el patrimonio y rentas de las Corporaciones Autónomas Regionales:

(...)

4. Los recursos provenientes de derechos, contribuciones, tasas, tarifas, multas y participaciones, que perciban, conforme a la ley y las reglamentaciones correspondientes; y en especial el producto de las tasas retributivas y compensatorias de que trata el Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con lo dispuesto en la presente Ley.

Que mediante la Resolución N° 332 del 28 de mayo de 2018. "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL PARA BOSQUES NATURALES PUBLICOS Y PRIVADOS EN JURISDICCION DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO- CRA "contienen unos

*base*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No:

00000428

DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA SOCIEDAD CONCESION COSTERA S.AS NIT 900.763.355-5”

lineamientos que permitan dar claridad al proceso de liquidación de la tarifa y establecer la categorización de las especies presentes en el Departamento del Atlántico (Muy Especiales, Especiales y Ordinarias).

Que de acuerdo a la condición de los ecosistemas del Atlántico, los bosques naturales representan menos del 10% del área total del departamento, por lo tanto, es necesario desarrollar estrategias e instrumentos que mejoren su estado de conservación y su conectividad ecológica regional a través de la conservación de otros ecosistemas claves como los bosques semi-naturales y la vegetación secundaria que presentan una baja remanencia y una baja representatividad en el sistema de áreas protegidas.

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta autoridad aplicará la tasa de aprovechamiento forestal a los bosques naturales, semi-naturales y vegetación secundaria de dominio público y privado, como estrategia para asegurar la implementación de programas de restauración en el marco del Plan Nacional de Restauración.

Que frente a la actualización de la liquidación de las tasas definidas en los acuerdos previamente descritos, el Acuerdo N°00048 de 1982, señaló en su artículo 11 lo siguiente:

*“ARTÍCULO ONCE: Los precios básicos de liquidación de la participación nacional y las demás tasas que se determinan en el presente acuerdo serán reajustados anualmente por el INDERENA en un 25% de su valor.”*

Que para la liquidación de la tasa de aprovechamiento forestal, el programa de GOBERNANZA FORESTAL del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, revisó las actuaciones sobre el cobro de la tasa de aprovechamiento forestal, sugiriendo que la actualización del valor, se realizará conforme al ajuste al IPC anual, partiendo de los valores establecidos en el Acuerdo N°00048 de 1982.

Que en virtud de lo anterior, se procederá a establecer las tasas que componen la Tasa de Aprovechamiento Forestal – TAF- de conformidad con las clases de aprovechamiento contempladas en el artículo 2.2.1.1.3.1, del Decreto 1076 de 2015, a saber:

Que el Decreto 1076 de 2015, establece en su artículo 2.2.1.1.3.1, la clasificación de los aprovechamientos forestales, indicando al respecto:

*“ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:*

*a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;*

*b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;*

*c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos”.*

Que en relación con los modos de adquirir los diferentes aprovechamientos forestales (Únicos-Persistentes), el Decreto 1076 señala:

*hapat*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No:

00000428

DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA SOCIEDAD CONCESION COSTERA S.AS NIT 900.763.355-5"

*ARTÍCULO 2.2.1.1.4.2. Modos de adquirir. Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante concesión, asociación o permiso.*

*ARTÍCULO 2.2.1.1.4.4. Aprovechamiento. Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización.*

*ARTÍCULO 2.2.1.1.5.3. Aprovechamiento forestal único. Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.*

*ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización."*

Que la Resolución 332 de 2018 preceptúa en sus apartes lo siguiente:

**Ámbito de aplicación.** *El cobro de la tasa por aprovechamiento forestal aplica para aprovechamientos forestales únicos y persistentes en predios de dominio público y privado, y deberá ser liquidada en cada caso particular dependiendo de volumen de madera aprovechado y la categoría de la especie*

**ARTÍCULO PRIMERO:** *Objeto: Establecer las tasas por Aprovechamientos forestales únicos y persistentes para bosques naturales, bosques semi-naturales y vegetación secundaria de dominio público y privado en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.*

**ARTÍCULO SEPTIMO:** *Calculo del monto a pagar a la CRA. El valor a pagar por cada usuario estará compuesto por la sumatoria de los productos de las tarifas de la tasa por aprovechamiento forestal según la categoría de la especie (TAF), expresada en pesos/m<sup>3</sup>, y el volumen de madera aprovechado por categoría de especie (V), expresado en metros cúbicos (m<sup>3</sup>).*

$V_p = [TAF \text{ muy especiales} * V] + [TAF \text{ especiales} * V] + [TAF \text{ ordinarias} * V]$

*V<sub>p</sub>: Valor a pagar a la CRA por el usuario de la tasa expresado en pesos*

*V: volumen aprovechado en bruto de madera según la categoría de la especie expresado en m<sup>3</sup>*

*TAF: tarifas de la tasa por aprovechamiento forestal según la categoría de la especie expresadas en pesos/m<sup>3</sup>*

**ARTÍCULO OCTAVO:** *Facturación de la TAF. El cobro de la Tasa por Aprovechamiento forestal se realizará en el respectivo acto administrativo por medio del cual se otorgue el correspondiente permiso ó autorización de aprovechamiento forestal único o persistente, y se liquidará en el Informe Técnico que, de soporte al otorgamiento del permiso o autorización aludido, por parte de los profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación.*

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000428 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA SOCIEDAD CONCESION COSTERA S.AS NIT 900.763.355-5”

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Vigencia de la norma.** El pago de la Tasa por Aprovechamiento Forestal, será de obligatorio cumplimiento para aquellos usuarios que en la actualidad cuenten con permiso o autorización de aprovechamiento forestal vigente y los usuarios que inicien al momento de la expedición del presente acto administrativo el trámite para el otorgamiento del permiso o autorización.

**DE LA LIQUIDACION DE LA TASA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 332 DE 2018 DE LA CRA CONFORME AL INFORME TECNICO N° 1280 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2018.**

En virtud de la Licencia Ambiental expedida por la ANLA en Resolución 1382 de octubre 29 de 2015, modificado por la Resolución N° 859 de 2018, en su artículo trigésimo octavo resolvió lo siguiente:

*“La Concesión Costera Cartagena- Barranquilla S.A.S, deberá realizar el pago de las respectivas tasas por aprovechamiento forestal, de acuerdo a los valores fijados por la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO”.*

**REVISION DE LA DOCUMENTACION APORTADA POR LA SOCIEDAD CONCESION COSTERA CARTAGENA- BARRANQUILLA S.A.S**

Que el señor Miguel Ángel Acosta Osio, Representante Legal de la Concesión Costera Cartagena-Barranquilla S.A.S, aportó a la CRA, los siguientes documentos:

*Resolución 1382 de octubre 29 de 2015- Por la cual se otorga una licencia ambiental y se toman otras determinaciones para desarrollar el proyecto “Construcción Circunvalar de la Prosperidad” Unidad Funcional 6 K16+500 Km 36+665, localizado en el Departamento del Atlántico. La cual define en su ARTÍCULO TERCERO lo siguiente:*

*“La Licencia Ambiental que se otorga a la CONCESION COSTERA CARTAGENA - BARRANQUILLA S.A.S., lleva implícito el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables dentro del cual se encuentra el permiso de aprovechamiento forestal para un volumen total de 740,02 m<sup>3</sup> y un volumen comercial de 154,99 m<sup>3</sup>, correspondientes al aprovechamiento de 4536 árboles en un área de afectación de 45.56 ha”, y especifica en el “PARAGRAFO PRIMERO-. El Consorcio no podrá realizar aprovechamiento forestal fuera de lo autorizado, razón por la cual no podrá realizar aprovechamiento en las fuentes de materiales El Triunfo y Loma China al no ser autorizadas por la Agencia Nacional de Minería - ANM y solicitadas en el EIA. Adicionalmente, el Consorcio deberá solicitar permiso de aprovechamiento forestal ante esta Autoridad, en el caso de ser necesario, y no haya quedado incluido en el permiso de aprovechamiento forestal otorgado.”*

**PARAGRAFO SEGUNDO. PERMISOS NO AUTORIZADOS-** Para la presente Licencia Ambiental no se conceden permisos de concesión de aguas, de vertimientos por no haber sido solicitados.

**PARAGRAFO TERCERO-** No se concede el permiso de explotación de materiales debido a que la Agencia Nacional de Minería –ANM negó la explotación en polígonos propiedad de terceros.

*Japal*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No:

00000428

DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA SOCIEDAD CONCESION COSTERA S.A.S NIT 900.763.355-5”

Infraestructura asociada	Cobertura afectada	Área de Afectación (Ha)	Número de arboles	Volumen comercial (m3)	Volumen total (m3)
Trazado vial	Vegetation secundaria	24,67	1219	69,50	363,62
	Bosque de Mangle	1,49	1555	49,40	252,80
	Pastos enmalezados	12,48	32	0,24	0,91
<b>Total trazado vial</b>		<b>38,64</b>	<b>2.806</b>	<b>119,14</b>	<b>617,33</b>
PR 27+400 (ZODME)	Vegetation secundaria	0,2	202	3,39	10,36
Munarriz (Fuente de Materiales)	Zona de extracción	2,17	3	0,02	0,14
Loma China 2 (Campamento)	Vegetation secundaria	4,55	1525	32,44	112,39
<b>Total infraestructura asociada</b>		<b>6,92</b>	<b>1730</b>	<b>35,85</b>	<b>122,89</b>
<b>Total Proyecto</b>		<b>45,56</b>	<b>4536</b>	<b>154,99</b>	<b>740,02</b>
Total vegetación secundaria del proyecto		29,42	2946	105,33	486,37
Total bosque de mangle del proyecto		1,49	1555	49,40	252,80
<b>Total cobertura de interés forestal del proyecto</b>		<b>30,91</b>	<b>4501</b>	<b>154,73</b>	<b>739,17</b>

➤ Hoja de cálculo con las especies y volúmenes autorizados en las licencias ambientales de la Unidad Funcional 6:

➤ En la hoja de cálculo allegada por la CONCESION COSTERA CARTAGENA - BARRANQUILLA S.A.S aparece el siguiente cuadro, donde se relacionan los individuos y especies a aprovechar en el proyecto "Construcción Circunvalar de la Prosperidad" Unidad Funcional 6 K16+500 a! Km 36+665, localizado en el Departamento del Atlántico:

Infraestructura Asociada	Cobertura Afectada	Nº de Individuos	Volumen Comercial (m3)	Volumen Total (m3)
Trazado Vial	Vegetación Secundaria	2806	119,13	617,33
	Bosques de Mangle			
	Pastos Enmalezados			
Polígono K27+400	Vegetación Secundaria	202	3,39	10,37
Munarriz	Zona de Extracción	3	0,02	0,14
Lomachina 2 (Campamento)	Vegetación Secundaria	1525	32,44	112,39
<b>TOTAL</b>		<b>4536</b>	<b>154,98</b>	<b>740,22</b>

- Vulnerabilidad

La resolución 1382 de Octubre 29 de 2015 contempla en su numeral 5.21.5- Especies en veda y presencia potencial de especies amenazadas, que para las

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No:

00000428

DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA SOCIEDAD CONCESION COSTERA S.AS NIT 900.763.355-5”

áreas de influencia directa e indirecta del componente florístico del proyecto no se registraron especies endémicas a nivel regional. Corroborado el EIA, se identificaron dos (2) especies al interior de las Áreas de influencia directa e indirecta con algún tipo de riesgo teniendo en cuenta las categorías establecidas por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), Libros rojos y la Resolución 192 de febrero de 2010. Estas especies son el Ébano (*Caesalpinia ebano*) clasificada en categoría EN PELIGRO (EN), y la segunda especie es la Ceiba roja (*Pachira quinata*), familia Bombacaceae, clasificada igualmente en la categoría EN. De las demás especies identificadas en relación con la Resolución 0192 de febrero de 2014 del MAIDS no se observó algún estado de vulnerabilidad para estas especies.

El número de especies en estado de vulnerabilidad, las cuales según la resolución 332 de 2018, se encuentran clasificados como muy especiales, y sus características dasométricas fueron relacionadas en el inventario de la siguiente manera:

Nº	Cobertura Afectada	ID	Nombre	Especie	Familia	volumen mader m3	Volumen total (m3)	NORTE	ESTE
735	Vegetación Secundaria	242	Ebano	<i>Caesalpinia ebano</i>	Fabaceae	0,013183998	0,11601918	10,9723	-74,901
755	Vegetación Secundaria	260	Ebano	<i>Caesalpinia ebano</i>	Fabaceae	0,014329913	0,12610324	10,9648	-74,9012
756	Vegetación Secundaria	260	Ebano	<i>Caesalpinia ebano</i>	Fabaceae	0,00861824	0,07584051	10,9648	-74,9012
325	Vegetación Secundaria	68	Ceiba roja	<i>Pachira quinata</i>	Bombacaceae	0,543862282	1,43579642	10,9549	-74,8976
354	Vegetación Secundaria	90	Ceiba roja	<i>Pachira quinata</i>	Bombacaceae	0,429718346	1,13445643	10,9280	-74,8935
TOTAL m3						1,00971278	2,88821579		

Información contentiva del Radicado No.0006726 de Julio 19 de 2018, Radicado No.0007201 de agosto 2 de 2018, se pudo establecer lo siguiente:

1. Se presentan 4531 individuos arbóreos en categoría Ordinaria con Volumen total de 737,34 M3 de madera.
2. Se presentan 5 individuos en categoría Muy Especial con 2,88 M3 de madera Total.
3. En el inventario revisado no se encontraron individuos en categoría Especial.

Que la Resolución 332 de 2018 establece en su ARTICULO SEGUNDO lo siguiente:

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tasa por aprovechamiento forestal único en predios de dominio público: la tarifa (TAF) a pagar a la CRA está compuesta por la sumatoria del 80% de la tasa de participación nacional (TPN), la tasa de investigación forestal (TIF) y la tasa adicional (TA);

$$TAF = (TPN * 80\%) + TIF + TA$$

TAF: es la tarifa de la tasa a pagar a la CRA por aprovechamiento forestal según la categoría de la especie y es expresada en pesos por metro cubico (\$/m<sup>3</sup>)

TPN: es la Tasa de participación nacional y es expresada en pesos por metro cubico (\$/m<sup>3</sup>). El usuario pagará a la CRA el 80% del valor de esta tasa.

TIF: es la Tasa de investigación forestal y es expresada en pesos por metro cubico (\$/m<sup>3</sup>)

TA: es la Tasa adicional y es expresada en pesos por metro cubico (\$/m<sup>3</sup>)

basal

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No:

00000428

DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA SOCIEDAD CONCESION COSTERA S.AS NIT 900.763.355-5”

Tabla 1. Tasas para aprovechamiento forestal único en predios de dominio público.

Categoría de la especie	Tasa de participación nacional - TPN	Tasa de investigación forestal - TIF	Tasa adicional - TA
Muy especiales	\$ 13.725	\$ 2.059	\$ 3.431
Especiales	\$ 4.117	\$ 2.059	\$ 3.431
Ordinarias	\$ 2.059	\$ 2.059	\$ 3.431

PARAGRAFO: La tasa por aprovechamiento forestal único en predios de dominio privado no se cobrará, ya que según lo dispuesto en el acuerdo 048 de 1982 y 036 de 1983, el cálculo de esta tasa solo incluirá la tasa de servicios técnicos, la cual es cobrada por la CRA a través Resolución 036 de 2016, expedida con fundamento en el Artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la ley 633 de 2000.

Igualmente, la Resolución 332 de 2018 establece en su ARTICULO SEPTIMO lo siguiente:

ARTÍCULO SEPTIMO: Calculo del monto a pagar a la CRA. El valor a pagar por cada usuario estará compuesto por la sumatoria de los productos de las tarifas de la tasa por aprovechamiento forestal según la categoría de la especie (TAF), expresada en pesos/m<sup>3</sup>, y el volumen de madera aprovechado por categoría de especie (V), expresado en metros cúbicos (m<sup>3</sup>).

$$Vp = [TAF \text{ muy especiales} * V] + [TAF \text{ especiales} * V] + [TAF \text{ ordinarias} * V]$$

Vp: Valor a pagar a la CRA por el usuario de la tasa expresado en pesos

V: volumen aprovechado en bruto de madera según la categoría de la especie expresado en m<sup>3</sup>

TAF: tarifas de la tasa por aprovechamiento forestal según la categoría de la especie expresadas en pesos/m<sup>3</sup>

CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO N°1280 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2018.

En virtud de las revisiones realizadas a la documentación suministrada por la empresa Concesión Costera Cartagena-Barranquilla S.A.S con NIT: 900.763.355-5 y a las consideraciones de la CRA, se concluye lo siguiente:

1. La tasa de aprovechamiento forestal se calculará sobre 4531 individuos arbóreos Ordinarios con Volumen total de 737,34 M3 de madera y 5 individuos Muy Especiales con 2,88 M3 de madera Total.

*bozal*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No:

00000428

DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA SOCIEDAD CONCESION COSTERA S.AS NIT 900.763.355-5”

2. El cálculo se realizará aplicando la fórmula contemplada en el Artículo Séptimo, con los valores de la Tabla 1 del Artículo Segundo de la resolución 332 de 2018 emanada de la CRA, de la siguiente forma:

**Tasas para aprovechamiento forestal único en predios de dominio público.**

Categoría de la especie	Tasa de participación nacional - TPN	Tasa de investigación forestal - TIF	Tasa adicional - TA
Muy especiales	\$ 13.725	\$ 2.059	\$ 3.431
Especiales	\$ 4.117	\$ 2.059	\$ 3.431
Ordinarias	\$ 2.059	\$ 2.059	\$ 3.431

$$Vp = [TAF \text{ muy especiales} * V] + [TAF \text{ especiales} * V] + [TAF \text{ ordinarias} * V]$$

Vp: Valor a pagar a la CRA por el usuario de la tasa expresado en pesos

V: volumen aprovechado en bruto de madera según la categoría de la especie expresado en m<sup>3</sup>

TAF: tarifas de la tasa por aprovechamiento forestal según la categoría de la especie expresadas en pesos/m<sup>3</sup>

Donde el TAF se calcula de la siguiente manera:

$$TAF = (TPN * 80\%) + TIF + TA$$

TAF: es la tarifa de la tasa a pagar a la CRA por aprovechamiento forestal según la categoría de la especie y es expresada en pesos por metro cubico (\$/m<sup>3</sup>)

TPN: es la Tasa de participación nacional y es expresada en pesos por metro cubico (\$/m<sup>3</sup>). El usuario pagará a la CRA el 80% del valor de esta tasa.

TIF: es la Tasa de investigación forestal y es expresada en pesos por metro cubico (\$/m<sup>3</sup>)

TA: es la Tasa adicional y es expresada en pesos por metro cubico (\$/m<sup>3</sup>)

Para categoría de Especies Muy Especiales

$$TAF = (13725 * 80\%) + (2059) + (3431) = 16.470$$

Para categoría de Especies Ordinarias:

$$TAF = (2059 * 80\%) + (2059) + (3431) = 7.137,2$$

$$Vp = (16470 * 2,88) + (7137,2 * 737,34)$$

$$Vp = 47.433,6 + 5.262.543,04 = 5.309.976,64$$

**Valor a pagar a la CRA = \$5.309.976,64**

Así las cosas, en el presente acto administrativo, se ordenará a la Sociedad Concesión Costera CARTAGENA- BARRANQUILLA, cancelar la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 5.309.976), M/L por concepto de tasa por Aprovechamiento forestal único realizado en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, conforme el procedimiento establecido en la Resolución N° 332 de 2018,

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No:

00 0 00 4 28

DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA SOCIEDAD CONCESION COSTERA S.AS NIT 900.763.355-5”

Por todo lo anterior se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** La Sociedad CONCESION COSTERA CARTAGENA- BARRANQUILLA, NIT 900.763.355-5, representada legalmente por el señor MIGUEL ANGEL ACOSTA OSIO, deberá cancelar la suma correspondiente a **CINCO MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS** (\$ 5.309.976), por concepto por concepto de tasa por Aprovechamiento forestal único realizado en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, conforme el procedimiento establecido en la Resolución N° 332 de 2018

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envíe.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Entidad.

**SEGUNDO:** El incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 1768 de 1994.

**TERCERO** Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Hace parte integral del presente acto administrativo el informe técnico N° 1280 del 5 de octubre de 2018.

Dado en Barranquilla,

**12 MAR. 2019**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

*Proyecto: Karem Arcon Jiménez – Profesional Especializado.*